

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de sucesión del causante **CESAR AUGUSTO DUQUE VANEGAS**, para resolver respecto de su admisibilidad.

Se deja constancia que se consultó la página de la rama judicial <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/> y la Abogada **DRA. DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA** al día de hoy no tiene sanciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 27 de mayo de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	CESAR AUGUSTO DUQUE VANEGAS
INTERESADO:	JUAN CAMILO DUQUE MANRIQUE
RADICADO:	17042-4089-001-2021-00072-00

ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:	Nro. 223

Procederá el Despacho, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, para que corrija conforme se cita:

1. Manifestar **bajo la gravedad de juramento** sí conoce o no, otros herederos diferentes a los mencionados en el escrito de demanda.

En caso afirmativo se indicará el nombre completo de cada uno de ellos, su documento de identidad, la dirección y el respectivo canal digital para poder dar cumplimiento al Art. 490 ibídem, debiendo aportar la prueba que los acredita como tales (Numeral 8 del Art. 489 del CGP).

2. Aclarar la competencia dentro del presente asunto ya que en el acápite introductorio se dice que el ultimo domicilio del causante fue Brasil, y que por tanto se fija la competencia por el lugar de los bienes.

Para lo cual se deberá tener en cuenta que la norma habla es del ultimo domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios (Art. 28 del CGP).

3. Determinará la cuantía del proceso de conformidad en lo dispuesto en el Numeral 5 del Art. 26 del C.G.P.

4. Presentar documento que acredite el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de sucesión, para así determinar la cuantía del proceso (Numeral 5 del Art. 26 del CGP), y por ende el trámite a imprimir y la competencia.

5. Presentar el avalúo de los bienes relictos relacionados en la demanda (Numeral 6 del Art. 489 del C.G.P.), según lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 444 ibídem. **(El avalúo catastral de los bienes inmuebles aumentado en un 50%).**

6. La parte solicitante deberá manifestar la existencia de pasivos de los causantes que graven la sucesión de acuerdo a la disposición del Numeral 5 del Art. 489 del Código General del Proceso.

7. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

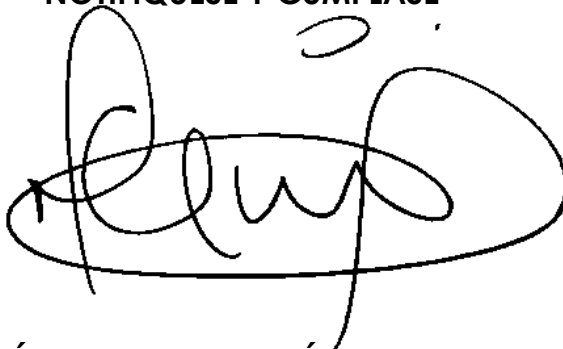
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN** del causante **CESAR AUGUSTO DUQUE VANEGAS**, promovida a través de apoderada judicial a solicitud del señor **JUAN CAMILO DUQUE MANRIQUE**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA**, para representar a la parte interesada en los términos y con las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Gómez Zuluaga', written over a horizontal line.

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **049** del **28 de mayo de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **31 de mayo de 2021, 01 y 02 de junio de 2021**
Inhábiles: **29 y 30 de mayo de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **02 de junio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria